Bogotá D.C., 17 abril 2018.

Doctor

[**CARLOS ARTURO CORREA MOJICA**](http://www.camara.gov.co/representantes/carlos-arturo-correa-mojica)

Presidente de la Comisión Primera Constitucional

Cámara de Representantes

Congreso de la República

Ciudad

**ASUNTO:** Informe de ponencia para primer debate al proyecto de ley orgánica número 191 de 2017 cámara *“Por medio del cual se modifica la distribución de competencias de ordenamiento territorial de la nación consagradas en el Artículo 29 de la ley 154 de 2011 y se dictan otras disposiciones”*

Respetado Presidente.

En cumplimiento a lo dispuesto por la Ley 5ª de 1992 y agradeciendo la designación realizada como ponente único de esta iniciativa, por medio del presente escrito me permito rendir informe de ponencia para primer debate al Proyecto de ley orgánica de la referencia.

El texto de la ponencia contiene los siguientes apartes:

1. Trámite de la iniciativa
2. Objeto del Proyecto de ley
3. Marco jurídico
4. Justificación
5. Pliego de modificaciones
6. proposición
7. **TRÁMITE DE LA INICIATIVA**

El 22 de noviembre de 2017 se radicó en la Secretaría General de la Cámara el Proyecto de Ley orgánica No. 191 DE 2017 CÁMARA *“Por medio del cual se modifica la distribución de competencias de ordenamiento territorial de la nación consagradas en el Artículo 29 de la ley 154 de 2011 y se dictan otras disposiciones”,* a iniciativa de la honorable Representante [Karen Violette Cure Corcione](http://www.camara.gov.co/representantes/karen-violette-cure-corcione), la cual fue publicada en la Gaceta del Congreso No. 1089 de 2017.

Por designación de la Mesa Directiva de la Comisión Primera Constitucional de la Cámara, fui nombrado como ponente único para primer debate.

1. **OBJETO DEL PROYECTO DE LEY**

El proyecto de ley tiene como objeto modificar el artículo 29 de la ley 154 de 2011 *"Por la cual se dictan normas orgánicas sobre: ordenamiento territorial y se modifican otras disposiciones"* en lo que concierne a la distribución de competencias en materia de ordenamiento territorial de la Nación, con el fin de incluir como competencia suya, los aspectos relacionados con la planificación y el ordenamiento del territorio marítimo.

1. **MARCO JURIDICO**

En materia específica de ordenamiento territorial, y de acuerdo con lo establecido en la Constitución Política, los artículos 151 y 288 disponen que la ley orgánica debe asignar y distribuir competencias entre la Nación y las entidades territoriales; en efecto, previó la posibilidad de que las competencias y las atribuciones fiscales y administrativas propias de la Nación pudieran radicarse en cabeza de los Departamentos en orden a resolver problemas de orden económico, social, cultural y ambiental, así:

***Artículo 151****. El Congreso expedirá leyes orgánicas a las cuales estará sujeto el ejercicio de la actividad legislativa. Por medio de ellas se establecerán los reglamentos del Congreso y de cada una de las Cámaras, las normas sobre preparación, aprobación y ejecución del presupuesto de rentas y ley de apropiaciones y del plan general de desarrollo, y las relativas a la asignación de competencias normativas a las entidades territoriales. Las leyes orgánicas requerirán, para su aprobación, la mayoría absoluta de los votos de los miembros de una y otra Cámara.*

***Artículo 288.*** *La ley orgánica de ordenamiento territorial establecerá la distribución de competencias entre la Nación y las entidades territoriales. Las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales serán ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad en los términos que establezca la ley.*

1. **JUSTIFICACIÓN**

El territorio marítimo colombiano tiene potencialidades económicas, naturales, sociales y culturales especiales pues corresponde a cerca del 45% de territorio total nacional (equivalente a 928.660 km2). Posee 3.189 km de lítorales en 12 departamentos (incluyendo el insular), 47 municipios con línea de costa, cuatro archipiélagos, al menos 100 islas, 17 cayos, 42 bahías, cinco golfos (PNOEC 2016, pág. 14) y una extensión de 2.860 km2 de áreas coralinas y 3.789 km2 de bosques de manglares.

Uno de los factores más importantes que genera la transformación de las zonas costeras es el incremento y concentración de la población y el crecimiento desordenado de los centros poblados. Esto conlleva a que se desarrollen infraestructuras turísticas, habitacionales y de prestación de servicios sin la debida planeación. Adicionalmente, en estos centros poblados se llevan a cabo actividades marítimas, pesqueras, de transportes, de explotación de hidrocarburos, entre otros, que favorecen la movilización de sus habitantes hacia zonas donde existen oportunidades económicas, presionando aún más la demanda de recursos naturales y generando conflictos que ponen en riesgo el desarrollo marítimo del país y el bienestar de la población.

Estas actividades han sido objeto de un ordenamiento sectorial por parte del Estado y no se encuentran articuladas ni coordinadas desde una instancia nacional, que incorpore una visión inter y multisectorial, que considere los efectos generados por cada uno de los sectores y reduzca los conflictos entre usuario-usuario o usuario-ambiente, mejorando la capacidad del océano para proveer los servicios ecosistémicos necesarios de los cuales dependemos todos.

Adicionalmente, y por las características del medio marino, la planificación y el ordenamiento de esta porción del territorio, no es posible efectuarla como se ha efectuado hasta el momento en el territorio continental, por lo que se requiere desarrollar un marco normativo e instrumental particular.

Ya la Sentencia C-579/01 proferida por la Corte Constitucional llamó la atención al ente legislador sobre sus amplias facultades constitucionales para intervenir en la autonomía territorial y para fijar sus alcances, siempre y cuando lo haga en el marco comprendido entre el núcleo esencial y el carácter unitario del Estado.

En este sentido en materia urbanística y de ordenamiento territorial son materia de distribución constitucional y orgánica, permitiendo una coexistencia de competencias concurrentes entre los niveles central, departamental y municipal por tal razón esta iniciativa tiene como propósito propiciar el escenario pertinente para fortalecer la articulación institucional que permita la generación de políticas integrales que promuevan la sostenibilidad, la competitividad y la equidad en los mares y las costas de Colombia.

1. **PLIEGO DE MODIFICACIONES**

El ponente procede a realizar las siguientes modificaciones meramente formales al texto del proyecto de ley orgánica, sin variar su aspecto sustancial.

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **TEXTO ORIGINAL RADICADO** | **TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE** | **COMENTARIO** |
| Artículo 1º.Objeto. La presente Ley tiene por objeto proponer la correcta distribución de competencias del Artículo 29 de la Ley 1454 de 2011, y la inclusión de los aspectos relacionados con la planificación y el ordenamiento del territorio marítimo como competencia de la Nación. | Artículo 1º. Objeto. La presente Ley tiene por objeto proponer la correcta distribución de competencias del Artículo 29 de la Ley 1454 de 2011, ~~y~~ **mediante** la inclusión de los aspectos relacionados con la planificación y el ordenamiento del territorio marítimo como competencia de la Nación. | Se suprime la expresión **“y”** y se agrega la expresión **“mediante”** para mayor precisión. |
| Artículo 2º. El Artículo 29 de la Ley 1454 de 2011 quedará de la siguiente manera:  COMPETENCIAS EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DEL TERRITORIO.  ARTÍCULO 29. Distribución de competencias en materia de ordenamiento del territorio. Son competencias de la Nación y de las entidades territoriales en materia de ordenamiento del territorio, las siguientes:  1. De la Nación  Establecer la Política General de Ordenamiento del Territorio en los asuntos de interés nacional sobre:  a) Las Áreas de parques nacionales y otras áreas protegidas.  b) La localización de grandes proyectos de infraestructura.  c) La determinación de áreas limitadas en uso por seguridad y defensa.  d) Los lineamientos del proceso de urbanización y el sistema de ciudades.  e) Los lineamientos y criterios para garantizar la equitativa distribución de los servicios públicos e infraestructura social de forma equilibrada en las regiones.  f) La conservación y protección de áreas de importancia histórica y cultural.  g) La definición de los principios de economía y buen gobierno mínimos que deberán cumplir los departamentos, los Distritos, los municipios, las áreas metropolitanas, y cualquiera de las diferentes alternativas de asociación, contratos o convenios plan o delegaciones previstas en la presente ley.  **h) *La Planificación y el Ordenamiento del Territorio Marítimo.***  PARÁGRAFO. Las competencias asignadas a la Nación en los literales anteriores se adelantarán en coordinación con los entes territoriales y el Departamento Nacional de Planeación. | Artículo 2º. El **numeral 1 del** Artículo 29 de la Ley 1454 de 2011 quedará de la siguiente manera:  **ARTÍCULO 29.** Distribución de competencias en materia de ordenamiento de territorio. Son competencias de la Nación y de las entidades territoriales en materia d ordenamiento del territorio, las siguientes:  **1. De la Nación**  Establecer la Política General de Ordenamiento del Territorio en los asuntos de interés nacional sobre:  a) Las Áreas de parques nacionales y otras áreas protegidas.  b) La localización de grandes proyectos de infraestructura.  c) La determinación de áreas limitadas en uso por seguridad y defensa.  d) Los lineamientos del proceso de urbanización y el sistema de ciudades.  e) Los lineamientos y criterios para garantizar la equitativa distribución de los servicios públicos e infraestructura social de forma equilibrada en las regiones.  f) La conservación y protección de áreas de importancia histórica y cultural.  g) La definición de los principios de economía y buen gobierno mínimos que deberán cumplir los departamentos, los Distritos, los municipios, las áreas metropolitanas, y cualquiera de las diferentes alternativas de asociación, contratos o convenios plan o delegaciones previstas en la presente ley.  h) La Planificación y el Ordenamiento del Territorio Marítimo.  PARÁGRAFO. Las competencias asignadas a la Nación en los literales anteriores se adelantarán en coordinación con los entes territoriales y el Departamento Nacional de Planeación. | Por técnica legislativa, se aclara que lo que se está modificando es el numeral 1 del artículo 29 de la ley 1454 de 2011, toda vez que de conservarse la redacción original, ello implicaría que el artículo 29 quedaría como se establece en el proyecto, esto es, suprimiéndose los demás numerales y parágrafos que establece el texto vigente del artículo, lo cual no constituye el objeto de la iniciativa. |

1. **PROPOSICIÓN**

Por lo anteriormente expuesto solicito a la Comisión Primera Constitucional Permanente de la Honorable Cámara de Representantes, dar primer debate al Proyecto de Ley orgánica N° 191 DE 2017 Cámara “POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA NACIÓN CONSAGRADAS EN EL ARTÍCULO 29 DE LA LEY 154 DE 2011 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

Del Honorable Representante,

[**CARLOS ABRAHAM JIMÉNEZ LÓPEZ**](http://www.camara.gov.co/representantes/carlos-abraham-jimenez-lopez)

Ponente

**TeXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE AL proyecto de ley ORGÁNICA NÚMERO 191 DE 2017 CÁMARA**

“Por medio del cual se modifica la distribución de competencias de ordenamiento territorial de la Nación consagradas en el Artículo 29 de la ley 154 de 2011 y se dictan otras disposiciones”

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

**Artículo 1º.** Objeto. La presente Ley tiene por objeto proponer la correcta distribución de competencias del Artículo 29 de la Ley 1454 de 2011, mediante la inclusión de los aspectos relacionados con la planificación y el ordenamiento del territorio marítimo como competencia de la Nación.

**Artículo 2º.** El numeral 1 del Artículo 29 de la Ley 1454 de 2011 quedará de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 29. Distribución de competencias en materia de ordenamiento del territorio.** Son competencias de la Nación y de las entidades territoriales en materia de ordenamiento del territorio, las siguientes:

**1. De la Nación**

Establecer la Política General de Ordenamiento del Territorio en los asuntos de interés nacional sobre:

a) Las Áreas de parques nacionales y otras áreas protegidas.

b) La localización de grandes proyectos de infraestructura.

c) La determinación de áreas limitadas en uso por seguridad y defensa.

d) Los lineamientos del proceso de urbanización y el sistema de ciudades.

e) Los lineamientos y criterios para garantizar la equitativa distribución de los servicios públicos e infraestructura social de forma equilibrada en las regiones.

f) La conservación y protección de áreas de importancia histórica y cultural.

g) La definición de los principios de economía y buen gobierno mínimos que deberán cumplir los departamentos, los Distritos, los municipios, las áreas metropolitanas, y cualquiera de las diferentes alternativas de asociación, contratos o convenios plan o delegaciones previstas en la presente ley.

h) La Planificación y el Ordenamiento del Territorio Marítimo.

PARÁGRAFO. Las competencias asignadas a la Nación en los literales anteriores se adelantarán en coordinación con los entes territoriales y el Departamento Nacional de Planeación.

**Artículo 3º. Vigencia.** La presente Ley rige a partir de la fecha de su expedición.

Del Honorable Representante,

[**CARLOS ABRAHAM JIMÉNEZ LÓPEZ**](http://www.camara.gov.co/representantes/carlos-abraham-jimenez-lopez)

Ponente